

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso, informando que en atención a los derechos fundamentales y garantías procesales en cabeza de COLFONDOS S.A., resulta necesario conceder el término previsto en la ley para que la mencionada entidad conteste la presente demanda. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

CLAUDIA CRISTINA VINASCO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0445

Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado en detalle la presente actuación, resulta necesario indicar que si bien mediante providencia No. 2615 del 19 de octubre de 2020, entre otros, se declaró ineficaz el allanamiento a las pretensiones de la demanda presentado por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, y se dispuso continuar con el trámite del proceso.

Este Operador Judicial en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política, el cual consagró el derecho fundamental al debido proceso, haciendo extensiva su aplicación a toda clase de actuaciones judiciales, estableciendo como una de sus garantías principales el derecho a la defensa, entendido este como la oportunidad reconocida a toda persona de ser oído, para hacer valer sus propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en su contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como de ejercitar los recursos que la ley otorga.

En uso de las facultades de control de legalidad otorgadas por la ley especialmente en lo referente a la adopción de medidas de corrección y saneamiento del proceso (numeral 5° art. 42 y 132 CGP., dispondrá que a partir del día hábil siguiente al de la notificación por estado de la presente providencia, corra el término que diez (10) días hábiles, para que COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS conteste la presente demanda.

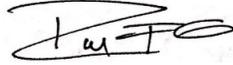
En virtud de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: CORRER traslado por el término que **diez (10) días hábiles** a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, para que conteste la presente demanda.

SEGUNDO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE



RAÚL FERNANDO ROMY QUIJANO
JUEZ

emi

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO



En Estado No. **021** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02/03/2021**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria